

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NH HOTEL GROUP, S.A., EN JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD

I. Introducción

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de NH Hotel Group, S.A. (en adelante “**NH**”, o la “**Sociedad**”) de conformidad con el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante la “**LSC**”), para justificar las propuestas que se someten a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, relativas a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales.

II. Justificación de la reforma estatutaria propuesta bajo el Punto Sexto del Orden del Día:

La propuesta de modificación estatutaria que se presenta a la consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto Sexto del Orden del Día tiene como objetivo modificar la referencia a la retribución asociada al Consejero ejecutivo y ello con el objetivo de mitigar los costes retributivos asociados al Consejero ejecutivo. Concretamente, se propone que dentro de la remuneración que perciba el Consejero ejecutivo por sus funciones ejecutivas se engloben también los conceptos retributivos que pudiera percibir por su condición propia de Consejero.

III. Propuesta de modificación del artículo 42.1 y 42.4 (Retribuciones de los miembros del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales, quedando redactado conforme al siguiente texto:

En virtud de lo anterior, se propone modificar los artículos 42.1 y 42.4 (*Retribuciones de los miembros del Consejo de Administración*) de los Estatutos Sociales, en el sentido de aclarar que la retribución que le corresponde al Consejero Ejecutivo únicamente sería la que le corresponde por sus funciones ejecutivas, sin que tenga derecho de percibir además las remuneraciones que perciben todos los Consejeros por su función de tales.

En consecuencia, cuando el apartado primero del artículo 42 hace una referencia general a los conceptos retributivos que les corresponde a los Consejeros en general (dicho apartado señala expresamente que “*La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación anual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas y consultivas cuyos importes serán determinados por la Junta General de Accionistas*”) se propone añadir una referencia cruzada a lo previsto en el apartado cuarto del citado artículo, a fin de dejar claro que respecto del Consejero ejecutivo, dicha remuneración “propia de Consejero” no aplica.

La propuesta de modificación que se realiza en el apartado cuarto aclara que la remuneración que percibe el Consejero ejecutivo por las funciones ejecutivas engloba asimismo la remuneración que le pudiera corresponder por su pertenencia al Consejo.

En consecuencia el texto propuesto para los dos referidos apartados primero y cuarto del artículo 42 sería el siguiente:

“Artículo 42. Retribuciones de los miembros del Consejo de Administración

Sección Primera: Consideraciones Generales

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto siguiente, la retribución de los Consejeros consistirá en una asignación anual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas y consultivas cuyos importes serán determinados por la Junta General de Accionistas.”

[...]

“4.- Los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración por las funciones ejecutivas que desempeñen en el marco de su vinculación laboral o mercantil con la Compañía, que incluirá la función propia de Consejero. Por lo tanto, en dicha remuneración quedarán comprendidas tanto las funciones ejecutivas, como las propias de Consejero. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de cese anticipado en el ejercicio de funciones ejecutivas no debido a incumplimiento imputable al Consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada Consejero Ejecutivo.”